Universidad Nacional de Lanús
Resolución Rectoral

RR- 706 - 2023 - ADES-DDME-SAJI #UNLa
Remedios de Escalada

E.3590-23 - LPRIV 21-23 - "Servicio de transporte - Programa de Verano 2024. Adjudicación

VISTO, el expediente EXP 3590 - 2023 - DDME-SAJI #UNLa, de fecha 30 de noviembre de 2023, la Disposición Conjunta del Secretario de Administración y el Secretario General y Jefe de Gabinete N°848/23 de fecha 07 de diciembre de 2023, la Resolución del Consejo Superior Nº 162/21 de fecha 15 de septiembre de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Disposición Conjunta del visto, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y se autorizó el llamado para la Licitación Privada Nº21/23, cuyo objeto es el "Servicio de transporte - Programa de Verano 2024", conforme el detalle de la planilla de suministros obrante en autos;

Que, en atención al monto presunto, el procedimiento de selección de proveedor se ha desarrollado conforme el supuesto de "Licitación Privada", previsto en el artículo 25 inciso c) del Decreto Delegado Nº 1023/01 y artículos 12 y 27 inciso b) del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 1030/16 y bajo la modalidad de "Orden de Compra Abierta", según lo establecido en los artículos 111 a 116 de la Disposición Nº 62/16 de la Oficina Nacional de Contrataciones;

Que, a tal efecto han sido remitidos a esta Universidad, los presupuestos de las empresas Santarelli Miguel Ángel y Ángel Travel SRL;

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en autos y a lo manifestado por la Dirección de Compras en su intervenciòn de NOTA - 2023 - 4931 - DCOM-SADM #UNLa, correspondería desestimar la propuesta formulada por la empresa Ángel Travel SRL por resultar inhábil para contratar con la administración pública, en los

términos previstos en el inc. f) del Art. 28 del Decreto Delegado Nº 1023/01 y Resolución General AFIP Nº 4164/17;

Que, del análisis de la documentación presentada, conforme el Acta de Apertura, Cuadro comparativo, opinión del área requirente, la recomendación formulada por la Comisión Evaluadora en su Dictamen N° 27/23 y lo expuesto precedentemente, correspondería adjudicar la Licitación Privada Nº21/23 referente a la contratación del "Servicio de Transporte – Programa de Verano 2024", a la firma SANTARELLI MIGUEL ANGEL (CUIT Nº 20-25878440-6) por un total máximo eventual de Pesos Veinticinco Millones Ochenta Mil ($25.080.000,00), considerando un valor unitario por servicio de Pesos Ciento Diez Mil ($110.000,00) por ajustarse técnicamente a lo establecido en las bases del llamado y resultar económicamente conveniente a los intereses de esta Universidad;

Que, en atención a que la presente contratación tramita bajo la modalidad de "Orden de Compra Abierta", de conformidad con lo previsto en el Artículo 114 del Manual de Procedimiento para las Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición ONC Nº 62/16, no corresponde en esta instancia verificar reservas presupuestarias;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención, sin encontrar objeciones formales al procedimiento de selección y contratación articulado;

Que, es atributo del Rector, normar sobre el particular, conforme lo dispuesto en el Artículos 44 incisos 5, 7 y 12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el procedimiento implementado para la Licitación Privada Nº21/23 referente a la contratación del "Servicio de Transporte – Programa de Verano 2024", tramitado conforme lo previsto en el artículo 25 inciso c) del Decreto Delegado Nº 1023/01 y artículos 12 y 27 inciso b) del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 1030/16 y bajo la modalidad de "Orden de Compra Abierta", según lo establecido en los artículos 111 a 116 de la Disposición Nº 62/16 de la Oficina Nacional de Contrataciones.

ARTICULO 2º: Adjudicar la Licitación Privada Nº21/23 referente a la contratación del "Servicio de Transporte – Programa de Verano 2024", a la firma SANTARELLI MIGUEL ANGEL (CUIT Nº 20-25878440-6) por un total máximo eventual de Pesos Veinticinco Millones Ochenta Mil ($25.080.000,00), considerando un valor unitario por servicio de Pesos Ciento Diez Mil ($110.000,00) .

ARTICULO 3º: Desestimar la oferta presentada por la empresa Ángel Travel SRL por resultar inhábil para contratar con la administración pública, en los términos previstos en el inc. f) del Art. 28 del Decreto Delegado Nº 1023/01 y Resolución General AFIP Nº 4164/17.

ARTICULO 4: Autorizar a la Dirección de Compras a suscribir la correspondiente Orden de Compra.

ARTICULO 5º: Autorizar a la Secretaría de Administración a efectuar los pagos que demande la ejecución de los Artículos precedentes, a la partida presupuestaria que a tal efecto se establezca.

ARTICULO 6º: La presente Resolución es refrendada por un Consejero Superior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CS Nº202/22.

ARTICULO 7º: La presente Resolución es refrendada por el Secretario General y Jefe de Gabinete, el Secretario de Administración y el Director de Deportes y Recreación Juan Loiseau, por ausencia del Secretario de Bienestar, Deporte y Compromiso Universitario.

ARTICULO 8º: Se firma el presente documento mediante el Sistema Único Documental (SUDOCU), quedando determinada su vigencia a partir de la fecha de firma del último funcionario competente. Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

Hoja de firmas

Sistema: SUDOCU
Firmado por: expediente.unla.edu.ar
Fecha: 28/12/2023 17:45:44
Razon: Cargado por SIU-Documentos

Sistema: SUDOCU
Firmado por: expediente.unla.edu.ar
Fecha: 28/12/2023 18:06:09
Razon: Autorizado por Daniel Alejandro Lopez

Sistema: SUDOCU
Firmado por: expediente.unla.edu.ar
Fecha: 28/12/2023 18:29:47
Razon: Autorizado por Juan Loiseau

Sistema: SUDOCU
Firmado por: expediente.unla.edu.ar
Fecha: 28/12/2023 18:57:57
Razon: Autorizado por Guillermo Grosskopf

Sistema: SUDOCU
Firmado por: expediente.unla.edu.ar
Fecha: 28/12/2023 19:03:21
Razon: Autorizado por Indalecio Gonzalez Bergez

Sistema: SUDOCU
Firmado por: expediente.unla.edu.ar
Fecha: 28/12/2023 19:04:36
Razon: Autorizado por Daniel Bozzani